



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-290-05-08-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;*
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designada por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer,*

informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 13 de noviembre de 2015, dirigido a la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un grupo de once ciudadanos solicitan la formación de una Veeduría Ciudadana, para vigilar el cumplimiento de los artículos 11 y 15, literal b del Reglamento para el Acceso a Espectáculos Públicos, que afecten el interés superior de niños, niñas y adolescentes en la Plaza de Toros Raúl Dávalos del Cantón Riobamba, Provincia del Chimborazo;

Que, el objeto y ámbito de la Veeduría fue “Vigilar el cumplimiento de los artículos 11 y 15 literal b), del Reglamento para el acceso a espectáculos públicos que afecten el interés superior de niños, niñas y adolescentes en la corrida de toros de la Independencia, a realizarse el día 21 de noviembre del 2015 en el coso Raúl Dávalos de la ciudad de Riobamba”, y estuvo integrada por las siguientes ciudadanas Cinthya Carolina Carrasco Montalvo (Coordinadora); Gabriela Isabel Segovia Obando, Estefanía Susana Camelos Pico, Erika Vanessa Sinalín Tixe, y Gabriela Alexandra Fuenmayor Ledesma;

Que, con fecha 17 de febrero de 2016, la veeduría ciudadana presentó ante la Delegación Provincial de Chimborazo el informe final de la veeduría para “Vigilar el cumplimiento de los artículos 11 y 15 literal b), del Reglamento para el acceso a espectáculos públicos que afecten el interés superior de niños, niñas y adolescentes en la corrida de toros de la Independencia, a realizarse el día 21 de noviembre del 2015 en el coso Raúl Dávalos de la ciudad de Riobamba”; en el que como conclusiones se señala las siguientes: *“Se vulneraron los artículos 11 y 15 literal b del Reglamento de accesos a espectáculos públicos que afecten al interés superior de niños, niñas y adolescentes; La empresa Tauro Producciones violó el principio de interés superior de NNA y las normas de protección niñas, niños y adolescentes establecidas en el código de la niñez y adolescencia así como en el Reglamento de acceso a espectáculos públicos que afecten el interés superior de NNA; Las autoridades competentes de Control y vigilancia como son: Intendencia General de Policía y Defensoría del Pueblo permitieron la violación del principio de interés superior de NNA normas de protección niñas, niños y adolescentes, así como los artículos 11 y 15 literal b del Reglamento de acceso a espectáculos públicos que afecten al interés superior de NNA; Las autoridades de control: Intendencia General de Policía autorizaron el expendio de bebidas alcohólicas al interior de la Plaza de Toros Raúl Dávalos, de manera específica la venta se realizó al interior de la Plaza, cerca de los graderíos por la puerta No. 4, Av. Miguel Ángel León; Las autoridades de control y vigilancia: Intendencia, Defensoría del Pueblo y Policía Nacional, no presentaron las garantías para la realización de la veeduría, asegurando su integridad en el ejercicio de las funciones por iniciativa ciudadana; Impunidad de los responsables indicados en el cuadro de descripción, por la violación de derechos constitucionales y legales, así como de las normas detalladas en el desarrollo del informe; Existe desconocimiento por parte de la ciudadanía y entidades de control del contenido de las normas del Reglamento de acceso a espectáculos públicos que afecten al interés superior de niñas, niños y adolescentes, por lo que es más propensa la vulneración de dichas normas; de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes: “Aplicar las medidas correctivas y de sanción sugeridas en la tabla de desarrollo del informe de veedurías, tanto a la empresa organizadora Tauroproducciones, como a las entidades públicas que incumplieron su deber,*

causando afcción a los derechos sociales; El Consejo de Participación Ciudadana recomendará a las Instituciones públicas y privadas, así como a las Instituciones educativas del cantón Riobamba, la realización de campañas de difusión de las normas Reglamento de acceso a espectáculos públicos que afecten al interés superior de niñas, niños y adolescentes; Se recomienda que el Consejo de Participación Ciudadana promueva a través del GADM de Riobamba, Intendencia y Defensoría del Pueblo, la organización de campaña de conciencia en las instituciones públicas y sociedad civil sobre la importancia de la participación ciudadana e iniciativas ciudadanas, como forma de expresión de poder popular; El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana procesará todas las sugerencias que constan en la tabla de desarrollo del Informe de la veeduría, en la columna séptima de las sugerencias, a fin de que se impongan las sanciones y correctivos que a las normas detalladas corresponde; El Consejo de Participación Ciudadana y control Social resolverá con base en el informe de la veeduría, la aplicación de las sanciones que corresponden a la empresa Tauro producciones y autoridades responsables por acción u omisión de la violación de derechos de NNA y del principio de interés superior de NNA”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-245-M, de fecha 20 de julio de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López, presenta Informe Técnico elaborado por la funcionario Víctor Cardoso, e Informe final de veeduría ciudadana para “Vigilar el cumplimiento de los artículos 11 y 15 literal b), del Reglamento para el acceso a espectáculos públicos que afecten el interés superior de niños, niñas y adolescentes en la corrida de toros de la Independencia, a realizarse el día 21 de noviembre del 2015 en el coso Raúl Dávalos de la ciudad de Riobamba”; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes “1. De las sugerencias y observaciones emitidas, en los párrafos primero y cuarto en el Informe Final de Veedores, esta Subcoordinación, recomienda al Pleno del CPCCS, que se corra traslado del Informe Final a las siguientes Instituciones: Defensoría del Pueblo, Intendencia General de Policía, DINAPEN y GAD Municipal de Riobamba; 2. Respecto a las recomendaciones expresadas en el párrafo segundo y tercero del informe Final de Veedores, se recomienda al Pleno del CPCCS, que a través de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación genere: 2.1. Espacios de encuentro entre Estado y Adolescentes, para la construcción de Agendas Públicas, donde se defina la implementación del Reglamento para el Acceso a Espectáculos Públicos, basados en el principio superior de niños, niñas y adolescentes. 2.2. Campañas de difusión para la concientización sobre el uso de espacios públicos con la Participación del Estado, Empresas Privadas, Instituciones Educativas, Agrupaciones de Adolescentes, con la finalidad de generar una cultura de protección a niños, niñas y adolescentes; Finalmente, respecto a la recomendación expresada en el párrafo quinto del

informe final de veedores, la Subcoordinación Nacional de Control Social, no emite criterio alguno ya que el CPCCS no es competente, para dicha petición”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0194-M, de fecha 28 de junio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica Subrogante, emite Informe Jurídico, que en la parte pertinente recomienda *“1.Una vez de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadana, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de Vigilar el cumplimiento de los artículos 11 y 15 literal b), del Reglamento para el acceso a espectáculos públicos que afecten el interés superior de niños, niñas y adolescentes en la corrida de toros de la Independencia, a realizarse el día 21 de noviembre del 2015 en el coso Raúl Dávalos de la ciudad de Riobamba”; 2.Respecto a las recomendaciones expresada en los párrafos primero, cuarto y quinto del informe de la veeduría por los cuales se recomienda al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aplicar las medidas correctivas y de sanción sugeridas en la columna séptima de la tabla de desarrollo del informe de veeduría, tanto a la empresa organizadora Tauroproducciones, como a las entidades públicas que por acción u omisión de las autoridades responsables en la ciudad de Riobamba, permitieron la violación de los derechos y del principio de interés superior de Niños Niñas y Adolescentes (NNA) causando afcción a los derechos sociales; ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS pronunciarse de la siguiente manera: Respecto a las sanciones en contra de los funcionarios de las instituciones involucradas en el espectáculo público, esto es la delegación provincial de la Defensoría del Pueblo, la Intendencia General de Policía, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, cuyas actuaciones y omisiones resultaron en que no se realice un control efectivo que debía hacerse para asegurar que no ingresen menores de edad a la corrida de toros, en incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Acceso a Espectáculos Públicos que afecten el Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno que se ponga en conocimiento el contenido del informe de la veeduría a las máximas autoridades institucionales de cada una de las instituciones involucradas, correspondientes, a fin de que las mismas a través de las respectivas áreas de Talento Humano conforme lo determina la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, investiguen y analicen si corresponde o no la imposición de las respectivas sanciones por acción u omisión de los servidores involucrados; en particular la aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Acceso a Espectáculos Públicos que afecten el Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes. Respecto al pedido de*

sanción a la empresa Tauroproducciones, por el presunto incumplimiento de la normativa legal señalada, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno remitir el informe emitido por los veedores a la Defensoría del Pueblo, con el fin de que se investigue y de ser el caso se sancione a la empresa Tauroproducciones por los presuntos incumplimientos que constan en el informe de la veeduría, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas o judiciales correspondientes, conforme lo establecido en los artículos 248 y 250 del Código de la Niñez y Adolescencia 3. Respecto a la recomendación expresada en el párrafo segundo del informe de la veeduría por los cuales se recomienda al Consejo de Participación Ciudadana recomiende a las instituciones educativas del cantón Riobamba, la realización de campañas publicitarias dirigidas a la ciudadanía que tengan por objeto la difusión de las normas del Reglamento de Acceso a Espectáculos Públicos que afecten el Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que el pedido de los veedores se ponga en conocimiento de la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Educación, para que en coordinación con la delegación provincial de Chimborazo del CPCCS, tome las acciones pertinentes para atender este requerimiento; 4. Respecto a la recomendación contenida en el párrafo tercero del informe de veeduría, respecto a que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promueva, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba la organización de campañas de conciencia en las instituciones públicas y sociedad civil sobre la importancia de la participación e iniciativas ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica no emite ningún pronunciamiento, pues la misma es de carácter técnico y no amerita un criterio legal para ser acogida; 5. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno se ordene su publicación en la página web del Consejo y su respectiva socialización”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el cumplimiento de los artículos 11 y 15 literal b), del Reglamento para el acceso a espectáculos públicos que afecten el interés superior de niños, niñas y adolescentes en la corrida de toros de la Independencia, a realizarse el día 21 de noviembre del 2015 en el coso Raúl Dávalos de la ciudad de Riobamba”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0245-M, de fecha 20 de julio de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López, y remitirlo a la Defensoría del Pueblo, Intendencia General de



Policía, GAD Municipal de Riobamba, a fin de que a través de las Unidades de Talento Humano y conforme lo determina la LOSEP, establezcan si las supuestas actuaciones u omisiones de funcionarios de sus instituciones, ocasionaron que no se realice un control efectivo que debía hacerse para asegurar que no ingresen menores de edad a la corrida de toros, en incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Acceso a Espectáculos Públicos que afecten el Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes, y consecuentemente analicen la imposición de posibles sanciones.

Art. 2.- Solicitar a la Defensoría del Pueblo que en conocimiento de los informes conozca la conducta de la empresa Tauroproducciones por los presuntos incumplimientos que constan en el informe de la veeduría, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas o judiciales correspondientes, conforme lo establecido en los artículos 248 y 250 del Código de la Niñez y Adolescencia .

Art. 3.- Disponer que se remita copia del informe final de veedores e informe Técnico a la Junta Cantonal de Protección de la Niñez y la Adolescencia, en razón de la existencia de presuntas afectaciones a los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación para que en coordinación con el Ministerio de Educación, genere campañas de difusión para la concientización sobre el uso de espacios públicos con la Participación del Estado, Empresas Privadas, Instituciones Educativas, Agrupaciones de Adolescentes, con la finalidad de aportar a una cultura de protección a niños, niñas y adolescentes.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el cumplimiento de los artículos 11 y 15 literal b), del Reglamento para el acceso a espectáculos públicos que afecten el interés superior de niños, niñas y adolescentes en la corrida de toros de la Independencia, a realizarse el día 21 de noviembre del 2015 en el coso Raúl Dávalos de la ciudad de Riobamba”; y, a la Delegación Provincial de Chimborazo para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

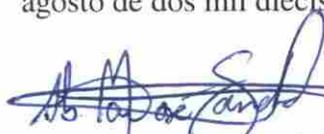
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Subcoordinación de Promoción de la Participación; a la Coordinación Nacional de Comunicación para que publique el contenido de la presente resolución; a la Delegación Provincial de Chimborazo; Defensoría del Pueblo; Intendencia General de Policía; Tauroproducciones; al GAD Municipal de Riobamba, a la Junta Cantonal de Protección de la Niñez y la Adolescencia; al Ministerio de Educación; y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

